

MATRIZ

CIRCULAR N° 856

Santiago, enero 13 de 1984

IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ATENCION DE JUICIOS POR PARTE DE LAS CAJAS DE PREVISION; EN ESPECIAL, CUANDO EN ESTOS EXISTEN COMPROMETIDOS INTERESES O FONDOS FISCALES, AUN EVENTUALMENTE.

- 1.- El señor Ministro de Hacienda ha manifestado a esta Superintendencia su preocupación por haber tomado conocimiento de una sentencia judicial ejecutoriada que condenó a una institución de previsión al pago de una importante suma de dinero, como consecuencia de un juicio entablado en su contra, por la que los actores, ex-funcionarios del Estado, invocaban el pago de diferencias de pensión desde 1974, lo que a la postre ha significado un fuerte desembolso de recursos públicos, por concepto de reajuste, intereses y costas.
- 2.- Agrega el señor Ministro de Hacienda que, con motivo del juicio en referencia, no se habría dado cumplimiento a las instrucciones impartidas por ese Ministerio a las Entidades de Previsión, en el sentido que todas las instituciones públicas deben dar cuenta a esa Secretaría de Estado, de las demandas judiciales que se les notifiquen y que eventualmente puedan comprometer recursos fiscales.
- 3.- Finalmente, el señor Ministro solicita a esta Superintendencia instruir a las Instituciones de Previsión sometidas a su fiscalización, en orden a que, ante situaciones como las descritas, se solicite al Consejo de Defensa del Estado que, en ejercicio de sus atribuciones orgánicas, asuma la defensa de aquellos casos en los que - siendo demandada una Caja de Previsión exista la posibilidad de un desembolso de dineros fiscales aún cuando lo sea por concepto de reajustes, intereses u otros.

4.- Para los efectos indicados se instruye a todas las Instituciones de Previsión sometidas a la fiscalización de esta Superintendencia, de la manera siguiente:

a) En los juicios que se entablen en contra de las referidas instituciones o a aquellos en que ya se encuentre trabada la litis, que importen un posible desembolso de recursos fiscales por los conceptos señalados, deberá comunicarse ese hecho, de inmediato, al Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de demandas por pago de diferencias derivadas del beneficio de grado superior o materias de similar naturaleza, en trámite o que se inicien en el futuro, deberán solicitar al Consejo de Defensa del Estado que asuma la representación judicial de la Caja de Previsión demandada, invocando para ello las razones antedichas y las que se funden en la legislación orgánica de ese Servicio. Lo anterior, sin perjuicio de adoptar con la máxima prontitud, las primeras medidas procesales que permitan la adecuada defensa de los intereses de la Caja demandada.

Debe tenerse presente respecto a lo recién expuesto, que según lo ha señalado a este Organismo Supervisor el Ministerio de Hacienda, por Oficio N°25/29 de 6 de enero en curso, el que a su vez, adjunta copia del Oficio N°7283, de 1983, del Consejo de Defensa del Estado, éste, a requerimiento de dicho Ministerio, ha expresado su conformidad, en orden a aceptar hacerse cargo de los litigios en que las Cajas de Previsión fueren demandadas y en que el resultado de la acción judicial pudiere importar el giro de dineros fiscales, por los conceptos antes expresados, para cuyo efecto deberán remitírsele los antecedentes documentales correspondientes.

b) Por otra parte, en las defensas a que estén abocadas las instituciones en referencia o se vean en la necesidad de asumir o encargar a abogados externos, deberá observarse acuciosidad, tanto en el planteamiento de la defensa, cuanto en los trámites, plazos legales y reglas de procedimiento que fueren pertinentes. Para estos efectos se hará acopio de las instrucciones administrativas y/o de la jurisprudencia de igual carácter que se haya evacuado sobre la materia debatida, tanto por esta Superintendencia cuanto por los otros organismos fiscalizadores que tengan competencia sobre el particular. Además, en la segunda instancia, los planteamientos de la Institución deben ser defendidos en estrados, mediante el alegato correspondiente por parte del profesional que tenga a su cargo la defensa de la Institución o por quien al efecto -atendida la trascendencia de la materia- designe la Jefatura Jurídica del Servicio, la que deberá impartir instrucciones previas acerca de los aspectos de doctrina de la materia sobre la que verse el juicio.

Este Organismo instruye, en el sentido de dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones a los funcionarios - encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



ALFREDO RASSET MARTINEZ
SUPERINTENDENTE



SE
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
SUPERINTENDENTE